



RADICADO: 2018-0461
DEMANDANTE: ERNESTO ROJAS
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó memorial desistiendo del recurso de apelación. Sírvese proveer.
Soledad, 25 de mayo de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede, se pronuncia el despacho sobre el desistimiento del recurso de apelación concedido mediante auto del 10 de mayo de 2022.

En escrito presentado vía correo electrónico el 12 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante expresa que desiste del recurso de apelación formulado en contra del auto de fecha 3 de febrero de 2022. El artículo 316 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, demarca “que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. Dispone la norma en cita:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
 - 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- (...)”*

En consecuencia y una vez revisado que el apoderado judicial del demandante cuenta con facultades expresas para desistir, este despacho, accederá al desistimiento del recurso de apelación en el caso de la referencia. Sin condena en costas, como quiera que el desistimiento fue presentado ante el mismo juez que concedió el recurso.

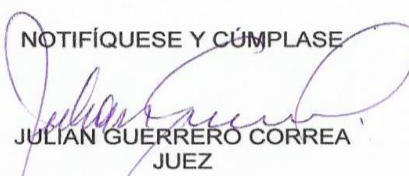
Por lo expuesto el despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso del recurso de apelación propuesto por la parte actora contra el auto calendarado 3 de febrero de 2022, que fue concedido por este despacho mediante auto del 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL